

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00274-00 que se encuentra pendiente de pronunciamientos sobre la documentación allegada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00274-00
DEMANDANTE	DANIEL GARCIA HURTADO
DEMANDADO	PORVENIR S.A
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2009

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

Revisado el expediente se encuentra el despacho que, de conformidad con los hechos descritos en la demanda, resulta pertinente y necesario la vinculación de las empresas **SERVITEMPORALES LABORALES S.A.S, PROINVIAL S.A.S y NUEVA E.P.S**

Considerando lo anterior, es menester analizar en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”.

Del análisis del supuesto factico referido en la demanda y el artículo citado, el despacho determina que es necesario vincular **SERVITEMPORALES LABORALES S.A.S, PROINVIAL S.A.S y NUEVA E.P.S** por cuanto pueda tener interés en las resultas de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que aporte los certificados de existencia y representación legal de las vinculadas en aras de proceder con su notificación de conformidad con la Ley 2213 del 2022.

Finalmente, se encuentra solicitud presentada por el Dr. Carlos Andrés Hernández Escobar mediante memorial radicado el 12 de agosto de 2022 solicita como apoderado de la entidad PORVENIR S.A sea notificada de manera personal, sin embargo al realizar la revisión del expediente digital se encuentra que dicha entidad fue notificada de manera efectiva al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co , dirección que se encuentra publicada en su página web para realizar notificaciones judiciales así como la que se encuentra establecida en el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A, por lo tanto se tiene que ya había sido notificada en debida forma, sin que a la fecha esta haya dado contestación de la demanda, por lo tanto se tendrá por no contestada, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se tiene que a índice digital 05 se aporta memorial poder y escritura pública, mediante el cual PORVENIR S.A otorga poder para actuar como apoderado judicial a la Dr.

CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional N° 154. 665del C.S.J.

En mérito de lo expuesto, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **SERVITEMPORALES LABORALES S.A.S, PROINVIAL S.A.S y NUEVA E.P.S**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 3 días siguientes a la notificación de este proveído, aporte los certificados de existencia y representación legal de las entidades, en aras de realizar la respectiva notificación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder aportado, al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 27/9/22 EN EL ESTADO No. 135

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 08 PALACIO DE JUSTICIA

Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali- Valle

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022

Oficio N°1535

Señores:

DANIEL GARCIA HURTADO

ADRIANA BEATRIZ AGUIRRE

adriana.aguirre@aeconsultores.com.co

prejuridico@aeconsultores.com.co

daniel2503@gmail.com

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00274-00
DEMANDANTE	DANIEL GARCIA HURTADO
DEMANDADO	PORVENIR S.A
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Por medio del presente, me permito remitir comunicar lo dispuesto en el auto N°2009 del 26 de septiembre de 2022, que a la letra dice:

"PRIMERO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **SERVITEMPORALES LABORALES S.A.S, PROINVIAL S.A.S y NUEVA E.P.S. SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de 3 días siguientes a la notificación de este proveído, aporte los certificados de existencia y representación legal de las entidades, en aras de realizar la respectiva notificación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022".

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria